

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACION PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL SUELO, SUBSUELO O VUELO DE LAS VIAS PUBLICAS MUNICIPALES EN FAVOR DE EMPRESAS EXPLOTADORAS DE SERVICIOS DE SUMINISTROS

I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.

El ayuntamiento de Oyón-Oion, de acuerdo con la Norma Foral reguladora de las Haciendas Locales del Territorio Histórico de Álava, establece y exige la tasa a que se alude en el anuncio de la presente Ordenanza, con arreglo a la misma, de la que es parte integrante el anexo, en el que se contienen las tarifas aplicables.

Artículo 2.

La Ordenanza se aplica en todo el término municipal.

II. HECHO IMPONIBLE

Artículo 3.

Constituye el hecho imponible de esta tasa la ocupación del dominio público por alguno de los conceptos enumerados en la tarifa recogida en el anexo de la presente Ordenanza, la cual determina la obligación de contribuir.

III. SUJETO PASIVO

Artículo 4.

Son sujetos pasivos las personas o entidades a cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

Artículo 5.

No estarán obligadas al pago de la tasa las administraciones públicas por los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana o a la Defensa.

IV. CUANTIA

Artículo 6.

1. El importe de la tasa regulada en esta Ordenanza será el que resulte según la Tarifa contenida en el anexo.
2. No obstante, lo anterior, para las empresas explotadoras de servicios de suministros que afecten a la generalidad o una parte importante del vecindario, la cuantía de la tasa regulada en esta ordenanza, consistirá, en todo caso y sin excepción alguna, el tipo de gravamen de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en este término municipal dichas empresas.

V. DEVENGO

Artículo 7.

1. La obligación de pago de la tasa regulado en esta Ordenanza nace:
 - a. Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia.
 - b. Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, el día primero de cada uno de los períodos naturales de tiempo señalados en las Tarifas.
2. El pago del tasa se realizará:
 - a. Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, por ingreso directo en la Depositaria Municipal o donde estableciese el Ayuntamiento, pero siempre antes de retirar la correspondiente licencia.
 - b. Este ingreso tendrá carácter de depósito previo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49.1 de la Norma Foral de las Haciendas Locales de Álava, quedando elevado a definitivo al concederse la licencia correspondiente.
 - c. Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, una vez incluidos en los padrones o matrículas de esta tasa, por semestres naturales en las oficinas de la Recaudación Municipal, desde el día 16 del primer mes del semestre hasta el día 15 del segundo mes.

VI. GESTION

Artículo 8.

1. Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por los períodos de tiempo señalados en los respectivos epígrafes.
2. Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia y realizar el depósito previo a que se refiere el artículo anterior.
3. Una vez autorizada la ocupación, si no se determinó con exactitud la duración del aprovechamiento, se entenderá prorrogada hasta que se presente la declaración de baja por los interesados.
4. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del período natural de tiempo siguiente señalado en los epígrafes de las Tarifas, la no presentación de la Baja determinará la obligación de continuar abonando el tasa.

Artículo 9.

Las empresas contempladas en el artículo 6.2 presentarán dentro de los cuatro primeros meses de cada ejercicio declaración por los ingresos obtenidos por suministros efectuados dentro del término municipal con detalle de los ingresos brutos obtenidos en el año inmediatamente anterior.

Dicha declaración habrá de acompañarse de un extracto de la contabilidad de la empresa y de la documentación que en cada caso solicite la Administración Municipal.

La Administración Municipal procederá a la determinación o cobro provisional de esta tasa, pudiendo rectificar la cantidad a satisfacer dentro del plazo de 5 años de haberse practicado la misma, transcurrido el cual se entenderá, en su caso, elevada a definitiva la determinación o cobro provisional.

Anexo: tarifa.

Base imponible: Ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en el término municipal

Tipo de gravamen: 1,50¹ %.

¹ Modificado en expediente de modificación de Ordenanzas para el ejercicio 2009, inserción en BOTHA nº 150 de 31/12/2008.